Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA** NIT 890.900.842-6
Demandado:	**Pedro Antonio Gómez Contreras** No. 79.166.006
Radicado	**05001-40-03-014-2019-00754-00**
Asunto	Requiere parte actora

Se dispone agregar al expediente constancias de envío obrantes a PDF 02, 03 y 05 de la citación para la notificación al demandado al correo electrónico indicado en la demanda; las cuales no podrán ser tenidas en cuenta toda vez que las mismas fueron realizadas con anterioridad a la expedición del decreto 806 de 2020, las cuales tiene las siguientes certificaciones:

PDF 02 Memorial del 4 de septiembre de 2019 envío físico dirección incompleta.
PDF 03 Memorial 18 de septiembre de 2019 envío electrónico positivo acuse de recibido 23 de agosto de 2019.
PDF 05 Memorial 06 de diciembre de 2019 envío electrónico positivo acuse de recibido 25 de noviembre de 2019.

El envío al correo electrónico aislanteselectricos@une.net.co del 11 de agosto de 2020, que fue realizado en vigencia del decreto 806 del 2020, obrante a PDF 06, no será tenido en cuenta por cuanto el resultado fue negativo y en el mismo se evidencia que hay un error en el correo electrónico, por lo que la entrega no fue efectiva.

Ahora previo a autorizar notificación del demando en el correo electrónico, se requiere a la parte interesada para que afirme bajo la gravedad de juramento, que se entenderá presentado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma

como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. (artículo 8 inciso 2 decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aef549502b53d2511df8b5930ee010ccf8fe64a37141b05ed430e48c4406c01**
Documento generado en 09/08/2021 12:46:45 PM